



**MAT: LLÁMESE A POSTULAR A CONCURSO PÚBLICO
SIRSD-S 2023 TERRITORIOS VALLE CENTRAL Y
PRECORDILLERA DE LA REGIÓN DEL MAULE Y
APRUEBESE LAS BASES**

TALCA, 28/ 12/ 2022

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 0700-051684/2022

VISTOS:

La Resolución N° 7/2019 de la Contraloría General de la República; el DFL N° 29/2005 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834; la Ley N° 20.412 que establece un Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios de fecha 9 de febrero del 2010; el Decreto N° 51 y sus modificaciones, que fija el Reglamento de la Ley 20.412, publicada el 14 de abril de 2012; la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 18.910 Orgánica de INDAP, modificada por la Ley N° 19.213/93, Estatuto Orgánico del Servicio; la Resolución Exenta RA 166/866/2022 del 19 de mayo 2022 del Director Nacional y la Resolución Exenta RA 166/1179/2022 del 30 de junio de 2022 del Director Nacional.

CONSIDERANDO:

- La Ley N°20.412, que establece un Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios, publicada en el Diario Oficial el 09 de Febrero de 2010.
- El Decreto N° 51, que fija el Reglamento, de fecha 14 de abril de 2012 y sus modificaciones, Decreto N° 83 de fecha 13 de mayo de 2014 totalmente tramitado, de fecha el 10 de julio de 2014 y el Decreto N° 18 del 2 de junio de 2015, de la Ley N° 20.412 que establece un Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios.
- El Decreto N° 88 del Ministerio de Agricultura, publicado el 5 de noviembre de 2022, que establece la Tabla de Costos para el año 2022, que fija los valores de las actividades que se bonificarán en el Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios.
- La Resolución Exenta N° 396, de fecha 1 de julio de 2022, del Ministro de Agricultura, que declara situación de emergencia agrícola por los efectos de daño productivo derivados del déficit hídrico y externalidades del mercado mundial de fertilizantes, que afecta a las regiones y comuna que se indica.
- Memorándum 0020-030932/2022, de fecha 25 de octubre de 2022, del Jefe de la División de Fomento (s), que comunica las orientaciones SIRSD-S Operación Temprana SIRSD-S
- Memorándum 0020-032417/2022, de fecha 7 de noviembre de 2022, del Jefe de la División de Fomento, que comunica lineamiento Ministeriales para OT SIRSD-S 2023.
- Memorándum 0070- 038362/2022, de fecha 26 de diciembre de 2022, del Director Nacional de INDAP, que comunica la distribución de los recursos asignados a PROA 2023.
- El Consejo Técnico Regional, CTR que rige los acuerdos técnicos adoptados, según Acta N°6, de fecha 20 de diciembre de 2022.
- Que para este concurso serán destinados \$ 530.000.000, según disponibilidad presupuestaria para año 2023.

RESUELVO:

Llámesse a postular a **Concurso Público SIRSD-S 2023 para Territorios Valle Central y Precordillera de la Región del Maule**, para solicitar incentivos contemplados en la Ley 20.412 que establece el Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios, para pequeños productores agrícolas localizados en **Territorios Valle Central y Precordillera de la Región del Maule y que pertenezcan a las Agencias de Área de Curicó, Linares, Longaví, Parral, San Clemente, San Javier y Talca.**

Apruébense las Bases del Concurso que son del siguiente tenor:

**BASES CONCURSO PÚBLICO SIRSD-S 2023
TERRITORIOS VALLE CENTRAL Y PRECORDILLERA DE LA REGIÓN DEL MAULE**

El Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP), Región del Maule, llama a postular a **Concurso Público 2023** del Programa SIRSD-S para **Territorios Valle Central y Precordillera de la Región del Maule**.

El presente concurso se rige por lo establecido en La Ley N° 20.412 de 2010 y su Reglamento aprobado por el Decreto N° 51 y sus modificaciones, que establece un Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios, los que se presumen conocidos por los (las) postulantes y les son obligatorios, entendiéndose que son parte integrante de las presentes bases, ambos disponibles en la página Web de INDAP (www.indap.gob.cl).

Este concurso una vez abierto se rige por las **Bases, Reglamento, Ley y Tabla de Costos vigente a la fecha de apertura del concurso**. Además, el presente concurso se rige por los acuerdos adoptados a través de la opinión del Consejo Técnico Regional CTR, Acta N°6 de fecha 20 de diciembre de 2022.

I. OBJETIVO Y CARÁCTER DEL CONCURSO.

Este concurso es de carácter público y tiene por finalidad adjudicar incentivos a los agricultores y personas jurídicas localizadas en Territorios del Valle Central y Precordillera de la Región del Maule y que pertenezcan a las Agencias de Área Curicó, Linares, Longaví, Parral, San Clemente, San Javier y Talca para las siguientes actividades:

Tabla N° 1 Subprogramas y Prácticas de Recuperación.

| SUBPROGRAMA | PRÁCTICAS |
|---|--|
| A. Incorporación de fertilizantes de base fosforada | Aplicación de fósforo de corrección (hasta 20 ppm) |
| B. Incorporación de elementos químicos esenciales | Enmienda calcárea (hasta pH 5,8) |
| C. Establecimiento de una cubierta vegetal en suelos descubiertos o con cobertura deteriorada | Sólo establecimiento de praderas (se excluye la regeneración de praderas). Sólo aquellas que sean agrónomicamente apropiadas al territorio geográfico, sean conocidas en el sector y que su época de siembra se encuentre dentro de los plazos establecidos en el concurso. |
| D. Empleo de métodos de intervención del suelo, entre otros rotación de cultivos, orientados a evitar su pérdida y erosión, y a favorecer su conservación | Establecimiento e incorporación de abono verde |
| | Aplicación de compost |
| | Acondicionamiento rastrojo de cereal |
| | Acondicionamiento rastrojo de maíz |
| | Fraccionamiento de rastrojo |
| | Incorporación de rastrojo |
| | Uso de arado cincel |
| | Subsolador |
| | Subsolador escarificador |
| | Nivelación con pala mecánica |
| | Preparación de suelos arroceros y micronivelación con pala láser |
| | Construcción cerco eléctrico móvil |
| | Construcción cerco tradicional |
| Construcción cerco tipo malla ursus | |
| Construcción de aguada superficial | |
| E. Eliminación, limpieza o confinamiento de impedimentos físicos o químicos | Limpia de matorral |
| | Despedrado |

Tabla N° 2 Prácticas de Emergencia Agrícola.

| TIPO DE PRACTICA | PRACTICAS |
|-------------------------|---|
| Praderas suplementarias | Avena forrajera Avena vicia Avena ballica Ballica anual Ballica bianual |

A. Incorporación de fertilizantes de base fosforada

Se podrá realizar una aplicación de fósforo de corrección en suelos que presenten un bajo contenido de fósforo y que por razones de recuperar fertilidad fosforada se puede aumentar hasta 4 ppm en este concurso y hasta alcanzar un máximo contenido de P-Olsen en el suelo de 20 ppm. Asimismo, **el operador deberá explicitar la agrupación de suelos a que pertenece el o los potreros a postular**, además de justificar e identificar el beneficio que le está otorgando al cultivo en términos del **aumento del potencial productivo** y estimar la

dosis de Fósforo de producción.

Para el cálculo de la dosis de corrección de P₂O₅ se debe utilizar la siguiente fórmula:

- **Dosis P₂O₅ corrección (kg/ha)** = (nivel P a alcanzar – Nivel P inicial) x CP x 2,29

Cuando se realiza el cálculo de fósforo de producción, se debe considerar la extracción de fósforo que realizará el cultivo a establecer. Esto con el objetivo de no perder el nivel basal de fósforo, por tanto, se debe elaborar la respectiva memoria de cálculo. Para ello, se debe usar la siguiente fórmula:

- **Dosis P₂O₅ de producción (kg/ha)** = ((Demanda – Suministro)/Eficiencia) x 2,29

Sin perjuicio de lo anterior, se sugiere utilizar la siguiente fórmula:

- **Dosis P₂O₅ de producción (kg/ha)** = (Demanda/Eficiencia) x 2,29

B. Incorporación de elementos químicos esenciales

Para el caso de corrección de acidez a través de una enmienda calcárea, el cálculo de dosis de CaCO₃ se determinará a partir de la siguiente fórmula:

- **Dosis de CaCO₃ (kg/ha)** = ((pH a alcanzar – pH inicial) / Capacidad Tampón pH) x 1.000

Se debe indicar la agrupación de suelos a que pertenece el o los potreros a postular.

C. Establecimiento de una cubierta vegetal en suelos descubiertos o con cobertura deteriorada

Contempla sólo prácticas de establecimiento de praderas. Se excluye la regeneración de praderas. El nivel mínimo técnico requerido de Fósforo será de 3 ppm de P-Olsen. Sin embargo, aquellos potreros que presenten un contenido que fluctúe entre 3 ppm y 7 ppm deberán alcanzar un nivel mínimo de 7 ppm para establecer la pradera permanente en el presente concurso. En caso de no cumplir con el mínimo técnico de 3 ppm, el postulante deberá primero aumentar el contenido de Fósforo y en el concurso siguiente podrá postular al establecimiento de praderas. El contenido de fósforo deberá ser acreditado con el análisis de suelo correspondiente. Asimismo, se debe efectuar la memoria de cálculo de dosis de fósforo de producción de acuerdo al punto 1 literal b) de las presentes bases o en su defecto mediante el uso de referencias bibliográficas proveniente de publicaciones científicas. En el caso que se postule al establecimiento de praderas que requieren riego, se debe indicar y respaldar, cuando sea necesario, que el predio dispone de dicho recurso.

El pH mínimo requerido para el establecimiento de pradera mixta es de 5,20. Sin embargo, aquellas superficies postuladas que presenten niveles de acidez que fluctúen entre pH 5,20 y 5,50 deberán efectuar una enmienda calcárea que permita alcanzar un pH final mínimo de 5,50 para establecer la pradera mixta en el presente concurso. Para el establecimiento de alfalfa, el pH requerido debe ser como mínimo 5,8. Sin embargo, aquellos potreros que presenten un nivel de acidez que fluctúe entre 5,80 y 5,90, deberán aplicar al menos 1.000 kg de CaCO₃/ha para establecer la alfalfa en el presente concurso. En este último caso, el usuario debe encalar con recursos propios, considerando que INDAP financia sólo hasta un pH de 5,80. Asimismo, si el potrero no presenta el nivel de acidez requerido (pH 5,20 y 5,80 de acuerdo al tipo de pradera a postular), se deberá primero alcanzar el nivel de pH exigido y en el concurso siguiente podrá postular al establecimiento de praderas.

D. Empleo de métodos de intervención del suelo, entre otros rotación de cultivos, orientados a evitar su pérdida y erosión, y a favorecer su conservación

1. El establecimiento e incorporación de **abono verde** contempla los costos derivados del cultivo de leguminosas o leguminosas asociadas a cereales **destinadas únicamente a ser incorporadas al suelo**. Además, considera los costos del corte e incorporación de al menos **20 toneladas de materia verde/ha**. Dado que el período entre establecimiento e incorporación del abono verde comprende varios meses, la época de ejecución de labores deben adecuarse a las condiciones agroclimáticas del predio y llevarse a cabo dentro de los plazos establecidos en el presente concurso.

2. La **aplicación de compost** (aplicación de materia orgánica) implica la aplicación y distribución de un mínimo de 20 m³/ha de compost, entendiéndose por tal al producto resultante del proceso de compostaje, constituido principalmente por materia orgánica estabilizada donde no se reconoce su origen, puesto que se encuentra degradado generando partículas más finas y oscuras. Se deberá presentar durante el proceso de evaluación, supervisión y/o pago del incentivo, la documentación que acredite la aplicación del compost y su origen, de acuerdo a lo establecido en Norma Chilena NCh 2.880:2015 del Instituto Nacional de Normalización (INN), que establece los requisitos de calidad y clasificación del compost. Quedan excluidos para estos efectos, aquellos materiales incluidos en el D.S. N° 4 del 28.10.2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Se establece como parámetros técnicos del compost, un rango de pH entre 5,0 y 8,5 y un contenido de materia orgánica igual o mayor a 20%. Podrán eximirse de la presentación del documento que acredite el cumplimiento de dichos parámetros aquellos postulantes que poseen la condición de productor(a) orgánico(a) siempre y cuando demuestren su condición de tal a través del certificado vigente respectivo, emitido por la empresa certificadora inscrita en el SAG. De igual manera, aquellos(as) productores(as) orgánicos(as) no certificados(as) oficialmente o interesados(as) en iniciarse en este tipo de agricultura, podrán eximirse del análisis de calidad de compost, para lo cual deberán presentar documento oficial que acredite la condición de estar en vías de ser productor(a) orgánico(a).

3. En la **práctica acondicionamiento de rastrojo de cereal** se debe especificar el tipo de caña a acondicionar (trigo, avena, entre otros) e identificar el cultivo que se va a beneficiar con esta labor, indicando el método y la maquinaria a usar para la realización de esta práctica. Para la incorporación del rastrojo de cereal, no se debe recomendar el uso de arado de vertedera, puesto que este implemento altera las propiedades físicas, químicas y biológicas del suelo, atentando contra el espíritu de la Ley 20.412. **Estas consideraciones también son requeridas para la labor acondicionamiento de rastrojo de maíz**. Para mayores especificaciones de las prácticas, remitirse a la Tabla de Costos vigente.

4. El **fraccionamiento de rastrojo** consiste en la utilización de maquinaria para la fragmentación de los rastrojos de cultivos anuales aumentando la superficie de contacto de éstos, facilitando de esta manera su descomposición. Incluye sólo el costo de la maquinaria. Se debe especificar en el informe técnico el cultivo y volumen a fraccionar.

5. La **incorporación de rastrojo** considera los costos derivados de la incorporación del rastrojo al suelo. Esta práctica es factible de ejecutar en cultivos anuales, hortícolas e industriales.

6. El objetivo del **uso de arado cincel** es descompactar el suelo. Se recomienda el paso de este implemento a una profundidad de **entre 18 y 30 cm**, a una velocidad relativamente alta (más de 8 km/h), para que la vibración de los arcos ayude a soltar el suelo sin invertir la superficie. Considera sólo el costo de arriendo de la maquinaria. Esta práctica no será sujeta a incentivo si se efectúa en suelos aluviales poco evolucionados con alto grado de pedregosidad subsuperficial. Se debe tener en consideración la pertinencia en la aplicación de esta práctica cuando es postulada en un mismo potrero en el que además se pretende ejecutar, por ejemplo, el Establecimiento e incorporación de abono verde o el Establecimiento de una pradera permanente, por cuanto estas últimas incluyen labores de labranza primaria del suelo en su estructura de costos.

7. El **uso de subsolador** tiene como objetivo romper las capas compactadas del suelo, permitiendo de esta manera mejorar la infiltración del agua, las condiciones estructurales del suelo y la capacidad de retención de humedad del suelo. Se debe realizar con tractor oruga o agrícola equipado con subsolador. En caso de que el subsolado se efectúe en terreno con marcadas pendientes (mayor a 10%), la labor se debe efectuar siguiendo curvas de nivel. En el informe técnico, se deberá especificar con claridad la profundidad de la estrata o capa de suelo compactada que se busca romper con la aplicación estas prácticas. Para ello es necesario efectuar calicata. Para mejorar la eficiencia de la ejecución de la labor, el suelo deben encontrarse en estado seco, sin lluvias abundantes cerca a realizar la práctica. Se consideran dos prácticas:

- Subsolador: considera una profundidad mínima de 40 cm y un ancho de trabajo entre 1,5 a 2 m.
- Subsolador escarificador: considera una profundidad de trabajo entre 35 y 40 cm, Se debe realizar en sentido perpendicular a la dirección de la pendiente.

8. La **nivelación con pala mecánica** se podrá postular para **todo tipo de cultivo**. Considera un máximo de 4 horas/hectárea para nivelación. Esta práctica no será sujeta a incentivo si se efectúa en suelos aluviales poco evolucionados con alto grado de pedregosidad subsuperficial. Además, se debe justificar su utilización y la cantidad de horas utilizadas para realizar la labor, las cuales deberán ser coherentes con las características topográficas y la profundidad del suelo en el potrero a intervenir, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N°83 de 2010 y su modificación, del Ministerio de Agricultura, que declara la Clasificación de Suelos Agropecuarios y Forestales en todo el país.

9. La **preparación de suelos arroceros y micronivelación con pala láser** considera las labores de borrado de pretilles, arado cincel, rastrajes y nivelación con pala mecánica láser. Esta práctica podrá repetirse a partir del cuarto año calendario posterior a la fecha de su implementación (Decreto N°18 de 02 de junio de 2015). Si el Plan de Manejo contiene esta práctica, el incentivo total solicitado no podrá exceder las 80 Unidades Tributarias Mensuales (valor UTM a enero 2023). Además, esta práctica sólo puede ser postulada por agricultores en aquellas superficies dedicadas al monocultivo de arroz y pertenecientes a las Áreas Linares, Longaví, Parral y San Javier.

10. La **construcción de cercos** son prácticas tendientes a mejorar el manejo de praderas permanentes (**que tengan al menos un año de antigüedad**) o praderas naturalizadas mejoradas, y evitar su sobretalajeo y el deterioro de éstas. No podrán ser utilizados como cerco limítrofe o para la protección de cultivos. La inversión debe ser coherente con el sistema productivo del (la) agricultor(a). En el croquis del predio deberá indicarse el trazado y la longitud del cerco sobre la superficie a intervenir. En el caso de **arrendatarios, medieros y comodatarios** que deseen postular a estas prácticas, estos deben mantener un contrato de largo plazo, como mínimo de 3 años hacia adelante. En caso contrario sólo podrá postular a cerco eléctrico móvil. Para el propietario y usufructuario no existe restricción al respecto. Se consideran tres tipos de cerco:

- **Construcción del cerco eléctrico móvil** de dos o tres hebras (km lineal) implica la adquisición de dos o tres hebras de electrocable con estacas plásticas enterradas cada 15 metros. Además incluye el energizador (bajo, medio o alto, según su longitud, considera sólo el costo del energizador) y el panel solar. Este último consiste en una unidad energética para abastecer a la batería que alimenta al energizador. El monto a bonificar no considera la batería. Cada uno de los ítems se debe postular de forma independiente en el mismo plan de manejo, si así lo requiere el (la) agricultor(a).
- **Construcción cerco tradicional**, la cual contempla la utilización de cinco hebras de alambre de púas y postes cada 2,5 metros.
- **Construcción cerco tipo malla ursus** implica la utilización de postes impregnados cada 3 metros y malla ursus de 1,4 metros de alto o bien, malla ursus de 80 cm con dos hebras de alambre de púas, cuya altura final debe alcanzar igualmente 1,4 metros.

11. La **Construcción de aguada superficial** corresponde a una unidad excavada cuyo objetivo es coleccionar y almacenar agua lluvia o de fuentes superficiales, para disponer de agua de bebida para animales (mínimo dos cabezas de ganado), especialmente requerido en potreros con deficiencia hídrica, permitiendo de esta manera el uso equilibrado del recurso praterense disponible en los distintos potreros del predio. El volumen unitario mínimo será de 180 m3 con una o más entradas, bordes ligeramente inclinados, de modo que se asegure la estabilidad de las paredes de la excavación, o en su defecto, en forma de plato. En el informe técnico de la postulación se deberá fundamentar técnicamente el número y distribución de aguadas a construir, considerando superficie, características topográficas y cubierta vegetal del potrero, carga animal, unidades preexistentes u otros aspectos que se estimen importantes. Además, en el croquis se deberá indicar la distribución espacial y georeferenciada de los distintos puntos de bebida para los animales (aguadas, pozos profundos, bebederos u otros), diferenciando las aguadas preexistentes y las que se propone construir, señalando el volumen de cada una de ellas. Al momento de la supervisión, la unidad debe estar con agua, por lo cual deberá ser impermeabilizada en caso que sea necesario.

E. Eliminación, limpieza o confinamiento de impedimentos físicos o químicos

- La práctica Limpia de matorral corresponde a la eliminación de matorral sin valor forrajero. La superficie a intervenir deberá presentar al menos un 35% de cobertura de matorral en relación al potrero postulado. Sin perjuicio de lo anterior, se cancelarán sólo para densidad media y baja, la cual se estima en base a la altura y cobertura. Además, **el plan de manejo deberá contener el desarrollo de un plan productivo para el área afecta al beneficio**. Se debe presentar, junto con su Plan de Manejo, un informe emitido por CONAF, en el marco de la Ley 20.283 sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal, que señale que la superficie a intervenir no constituye bosque.
- La práctica de Despedrado consiste en la eliminación o confinamiento de pedregosidad superficial. La superficie a intervenir deberá

presentar al menos de un 35% de pedregosidad en el potrero al cual se postula. Sin perjuicio de lo anterior, se otorgarán incentivos sólo para densidad media y baja. Además, el plan de manejo deberá contener el desarrollo de un plan productivo para el área afecta al beneficio. Sólo serán bonificadas aquellas labores que se ejecuten en suelos con **pedregosidad superficial**. Esta práctica no será sujeta a incentivo si se efectúa en suelos cercanos a ríos, específicamente suelos aluviales poco evolucionados con alto grado de pedregosidad subsuperficial.

F. Praderas Suplementarias

El **establecimiento de praderas suplementarias** implica la siembra de especies forrajeras anuales, destinadas a suplir el déficit forrajero. La superficie máxima a establecer de praderas suplementarias es de **1 ha por postulante**. Podrán postular a esta práctica de emergencia aquellos predios emplazados en zonas agroclimáticas de valle central y precordillera y que pertenezcan a la jurisdicción de las Agencias de Área de Curicó, Linares, Longaví, Parral, San Clemente, San Javier y Talca. El nivel mínimo técnico de estas praderas para ameritar el pago, se establecerá en función del porcentaje de cobertura vegetal, estimada sobre la emergencia obtenida, que para este caso será del 40%. Para este caso, no será necesario presentar un análisis de suelo. Se deben considerar los itinerarios o estándares técnicos del cultivo de acuerdo a la zona agroclimática donde se emplaza el predio.

II. GENERALIDADES

Se entiende por **predio a aquella superficie destinada preferentemente a la producción agropecuaria**, cualquiera sea su ubicación. Se considera en esta definición aquellas unidades productivas compuestas **por un rol o más**. Esta situación debe quedar descrita claramente en el Informe técnico.

Los interesados podrán percibir incentivos respecto de una o más de las actividades y subprogramas específicos señalados anteriormente, los que en conjunto no podrán exceder de 160 UTM por beneficiario en un año presupuestario, según lo indicado en el Artículo 36 del Decreto N° 51/2012 y sus modificaciones.

Cuando los Planes de Manejo presentados a este concurso contemplen prácticas que requieren por reglamento de análisis de suelo y de cálculos agronómicos (Aplicación de Fósforo de corrección, Enmienda Calcárea y Establecimiento de praderas permanentes) serán bonificados por un monto de hasta **\$ 105.000** por concepto de elaboración de dicho plan. Sin perjuicio de lo anterior, si en un plan de establecimiento de praderas no se efectúa la memoria de cálculo para la dosis de fósforo de producción debido al alto contenido de fósforo en el suelo y el operador utiliza referencias bibliográficas para justificar dicha dosis de fertilización fosforada, el monto a bonificar al operador por concepto de asesoría en la formulación del plan de manejo será de hasta **\$ 92.000**.

Cuando los Planes de Manejo contemplen otras prácticas mencionadas en la Tabla 1 de las presentes bases, las que por reglamento no requieren análisis de suelo (Establecimiento e incorporación de abono verde, aplicación de compost, Acondicionamiento rastrojo de cereal o maíz, Fraccionamiento de rastrojo, Incorporación de rastrojo, Uso de arado cincel, Subsolador, Subsolador Escarificador, Nivelación con pala mecánica, Preparación de suelos arrozcos y micronivelación con pala láser, Construcción cerco eléctrico móvil, Construcción cerco tradicional, Construcción cerco tipo malla ursus, Construcción de aguada superficial, Limpia matorral y Despedrado), los costos de su elaboración serán bonificados por un monto de hasta **\$ 92.000 por plan**.

En caso que el plan de manejo contenga **sólo prácticas** de emergencia agrícola, el costo por asesoría en la formulación del plan de manejo será bonificado por un monto de hasta **\$ 60.000 por plan**.

No obstante lo anterior, el monto por concepto de asistencia técnica destinado a **Formulación y/o ejecución de Plan de Manejo no debe ser superior al 35% del incentivo solicitado por el agricultor**.

Para efectos de este concurso, sólo podrán ser presentados planes de manejo con prácticas a un año, las que deberán ser realizadas **dentro del período comprendido entre los meses de enero y octubre del año 2023**. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier práctica que el agricultor desee realizar antes del cierre del concurso, lo debe consignar con Carta Aviso de Labor Anticipada. Esta carta debe estar formalmente recepcionada por la agencia de Área respectiva con anterioridad a la ejecución de dicha labor, solicitando ser incluido en este concurso e indicando las fechas de las labores a realizar, el nombre del o los potreros, la superficie a intervenir y las coordenadas georreferenciadas, según lo indicado en el punto VI.2 de las presentes bases. Para efectos del concurso, se considerará labor anticipada a aquella labor que haya sido ejecutada durante el período comprendido entre el mes de enero del año 2023 y la fecha de cierre del concurso. Este tipo de postulación no implica para INDAP la obligación de adjudicar el financiamiento al postulante, por tanto, quedará sujeto al proceso normal de selección.

En el presente concurso, no se bonificará ninguna otra práctica distinta a las contempladas en la Tabla N° 1 y N° 2 (punto I) de las presentes bases aunque esté contenida en la Tabla de Costos vigente. El Plan que contenga alguna otra práctica no contemplada en el numeral antes mencionado, se considerará no admisible y por ende su postulación será rechazada.

Los costos de análisis de suelos no serán objeto de bonificación.

No podrán postular aquellos Planes de Manejo que no cumplan con los Criterios Técnicos Mínimos definidos para cada subprograma.

Los montos máximos a bonificar se calcularán de acuerdo a los porcentajes indicados a continuación, los cuales serán aplicados a los costos netos de cada práctica señalada para la Región del Maule en el **Decreto N° 88**, que establece la Tabla de Costos vigente del Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de Suelos Agropecuarios.

Los montos máximos de incentivos según programa son como sigue:

- **Prácticas de Recuperación.**

| Subprogramas específicos | Porcentaje de incentivo |
|--------------------------|-------------------------|
|--------------------------|-------------------------|

| Subprogramas específicos | Porcentaje de incentivo |
|---|---|
| Incorporación de fertilizantes de base fosforada | <ul style="list-style-type: none"> Hasta el 90% de los costos netos, determinados en la tabla anual de costos, de la fertilización de corrección basal, para lograr en un plan de manejo, un nivel de hasta 20 ppm de fósforo en el suelo, estimado por el método de Olsen. No se podrá subir los niveles de fósforo en más de 4 ppm en el presente concurso. Debe presentar Análisis de suelo. También debe ser calculado el fósforo de producción para el cultivo a establecer. |
| Incorporación de elementos químicos esenciales | <ul style="list-style-type: none"> Hasta el 90% de los costos netos, determinados en la tabla anual de costos, de la dosis de enmienda calcárea necesaria para elevar el nivel de pH (medido en agua) hasta un valor de 5,80. Debe presentar Análisis de suelo. |
| Establecimiento de una cubierta vegetal en suelos descubiertos o con cobertura deteriorada | <ul style="list-style-type: none"> Hasta el 90% de los costos netos determinados en la tabla anual de costos, del establecimiento de una cubierta vegetal permanente que logre una cobertura de al menos un 80% para el valle central y precordillera. Debe presentar Análisis de Suelo. Debe efectuar recomendación de Fósforo de producción. |
| Empleo de métodos de intervención del suelo, entre otros rotación de cultivos, orientados a evitar su pérdida y erosión y a favorecer su conservación | <ul style="list-style-type: none"> Hasta el 80% de los costos netos, determinados en la tabla anual de costos, para los efectos de prácticas o métodos de intervención de los suelos destinados a evitar las pérdidas de los mismos. |
| Eliminación, limpieza o confinamiento de impedimentos físicos o químicos | <ul style="list-style-type: none"> Hasta el 70 % de los costos netos, determinados en la tabla anual de costos, para los efectos de prácticas de rehabilitación de suelos. |

• **Prácticas de Emergencia Agrícola.**

| Prácticas de emergencia | Porcentaje de incentivo |
|-------------------------|---|
| Praderas Suplementarias | <ul style="list-style-type: none"> Hasta el 90% de los costos netos, determinados en la tabla anual de costos, para los efectos de prácticas de emergencia agrícola. |

Nota: Se entiende por costo neto el valor del insumo, material y/o del servicio sin el IVA.

Serán admisibles aquellos análisis de suelo con menos de un año desde la apertura del concurso (siempre que el suelo no haya sido intervenido durante este período de tiempo) y que provengan exclusivamente de laboratorios acreditados. **Se aceptarán sólo resultados de análisis de suelo que contengan la firma y timbre del respectivo del laboratorio.**

III. SOBRE QUIÉNES PUEDEN POSTULAR.

Podrán participar en este Concurso SIRSD-S 2023, los(as) agricultores(as) y personas jurídicas cuyos predios se emplacen en los **Territorios del Valle Central y Precordillera de la Región del Maule y que pertenezcan a las Agencias de Área de Curicó, Linares, Longaví, Parral, San Clemente, San Javier y Talca.** Además, deberán ser personas naturales o jurídicas propietarias, usufructuarias, arrendatarias, medieras o comodatarías de los suelos que se propongan intervenir y que reúnan los requisitos para tener la calidad de pequeño productor agrícola definida por el artículo 13 de la Ley 18.910, orgánica del INDAP; según lo estipulado en los Artículo 19 y 20 del Decreto 51 y sus modificaciones.

Los beneficiarios del incentivo deberán financiar el saldo del costo total de la(s) actividad(es) contenida(s) en el Plan de Manejo que no sea cubierto por los incentivos económicos entregados por INDAP con recursos propios o créditos entregados por INDAP o terceros.

No podrán postular a los beneficios otorgados por el Programa, las personas naturales que al momento de postular sean funcionarios del SAG, del INDAP, de ODEPA, de la Comisión Nacional de Riego o del Ministerio de Agricultura; o aquellos trabajadores dependientes del INIA, de la Fundación para la Innovación Agraria, de la Fundación de Comunicaciones, Capacitación y Cultura del Agro, del Centro de Información de Recursos Naturales, del Instituto Forestal o de CONAF; o aquellos trabajadores contratados a honorarios por cualquiera de las entidades antes mencionadas, manteniéndose esta prohibición hasta por un período de seis meses después de haberse desvinculado de las instituciones antes mencionadas.

Los predios colindantes se podrán postular en forma separada, sin embargo, **el monto por concepto de asesoría en la formulación y/o asistencia técnica durante la ejecución de uno de los planes de manejo, podrá ser igual o menor a los valores señalados en el capítulo II párrafo 3 de las presentes Bases, en tanto que en el segundo plan, dicho(s) monto(s) no podrá(n) ser superior(es) al 50% de los valores señalados.** Lo anterior, deberá ser señalado en el Plan de Manejo e Informe Técnico. Sin perjuicio de lo anterior, se preferirá al plan de manejo del predio que presente prioridad 1, debiendo el plan de manejo del otro predio agruparse, para los efectos de su preselección, en una segunda lista.

IV. REQUISITOS DE POSTULACIÓN.

Las personas naturales o jurídicas interesadas en optar al incentivo deben presentar ante INDAP un plan de manejo, el que deberá ser evaluado y aprobado por INDAP, tanto en los aspectos **administrativos como técnicos**. Los planes de manejo deberán ser confeccionados por operadores(as) acreditados(as) ante el SAG o INDAP, quienes asumirán la responsabilidad de los contenidos técnicos de los mismos, asegurando la sustentabilidad medioambiental del recurso suelo.

Tienen la calidad de operadores acreditados, las personas naturales o jurídicas que hayan rendido y aprobado la Prueba de Suficiencia en las especialidades mencionadas, según el **Instructivo de Procedimientos Generales para los Operadores SIRSD-S** de INDAP. Al respecto, el Título VI de dicho documento, expresa claramente que las actividades de capacitación organizadas por cada Dirección Regional de INDAP podrán ser **reuniones, talleres, seminarios o cursos de capacitación y/o de provisión de informaciones**, con el objetivo de **actualizar conocimientos técnicos** y/o informar de las normas administrativas y legales del Programa, así como **de las bases que regirán el o los concursos a que se llamen al interior de cada región**.

Para los efectos de la postulación, el o la postulante deberá recurrir a los listados de operadores(as) acreditados(as) que estarán disponibles en todas las oficinas de área de INDAP y oficina regional. El o la postulante deberá escoger sobre la base de los antecedentes de cada uno de los operadores(as). La selección del operador(a) es una decisión personal del productor(a) postulante y la relación que establezca con el operador(a) corresponderá a un contrato privado, respecto al cual el INDAP no tiene potestad alguna.

Nota: Se entiende por costo neto el valor del insumo, material y/o del servicio sin el IVA.

Serán admisibles aquellos análisis de suelo con menos de un año desde la apertura del concurso (siempre que el suelo no haya sido intervenido durante este período de tiempo) y que provengan exclusivamente de laboratorios acreditados. **Se aceptarán sólo resultados de análisis de suelo que contengan la firma y timbre del respectivo del laboratorio.**

III. SOBRE QUIÉNES PUEDEN POSTULAR.

Podrán participar en este Concurso, los(as) agricultores(as) y personas jurídicas cuyos predios se emplacen en los **Territorios del Valle Central y Precordillera de la Región del Maule y que pertenezcan a las Agencias de Área de Curicó, Linares, Longaví, Parral, San Clemente, San Javier y Talca**. Además, deberán ser personas naturales o jurídicas propietarias, usufructuarias, arrendatarias, medieras o comodatarías de los suelos que se propongan intervenir y que reúnan los requisitos para tener la calidad de pequeño productor agrícola definida por el artículo 13 de la Ley 18.910, orgánica del INDAP; según lo estipulado en los Artículo 19 y 20 del Decreto 51 y sus modificaciones.

Los beneficiarios del incentivo deberán financiar el saldo del costo total de la(s) actividad(es) contenida(s) en el Plan de Manejo que no sea cubierto por los incentivos económicos entregados por INDAP con recursos propios o créditos entregados por INDAP o terceros.

No podrán postular a los beneficios otorgados por el Programa, las personas naturales que al momento de postular sean funcionarios del SAG, del INDAP, de ODEPA, de la Comisión Nacional de Riego o del Ministerio de Agricultura; o aquellos trabajadores dependientes del INIA, de la Fundación para la Innovación Agraria, de la Fundación de Comunicaciones, Capacitación y Cultura del Agro, del Centro de Información de Recursos Naturales, del Instituto Forestal o de CONAF; o aquellos trabajadores contratados a honorarios por cualquiera de las entidades antes mencionadas, manteniéndose esta prohibición hasta por un período de seis meses después de haberse desvinculado de las instituciones antes mencionadas.

Los predios colindantes se podrán postular en forma separada, sin embargo, **el monto por concepto de asesoría en la formulación y/o asistencia técnica durante la ejecución de uno de los planes de manejo, podrá ser igual o menor a los valores señalados en el punto II párrafo 3, en tanto que en el segundo plan dicho(s) monto(s) no podrá(n) ser superior(es) al 50% de los valores señalados**. Lo anterior, deberá ser señalado en el Plan de Manejo e Informe Técnico. Sin perjuicio de lo anterior, se preferirá al plan de manejo del predio que presente prioridad 1, debiendo el plan de manejo del otro predio agruparse, para los efectos de su preselección, en una segunda lista.

IV. REQUISITOS DE POSTULACIÓN.

Las personas naturales o jurídicas interesadas en optar al incentivo deben presentar ante INDAP un plan de manejo, el que deberá ser evaluado y aprobado por INDAP, tanto en los aspectos **administrativos como técnicos**. Los planes de manejo deberán ser confeccionados por operadores(as) acreditados(as) ante el SAG o INDAP, quienes asumirán la responsabilidad de los contenidos técnicos de los mismos, asegurando la sustentabilidad medioambiental del recurso suelo.

Tienen la calidad de operadores acreditados, las personas naturales o jurídicas que hayan rendido y aprobado la Prueba de Suficiencia en las especialidades mencionadas, según el **Instructivo de Procedimientos Generales para los Operadores SIRSD-S** de INDAP. Al respecto, el Título VI de dicho documento, expresa claramente que las actividades de capacitación organizadas por cada Dirección Regional de INDAP podrán ser **reuniones, talleres, seminarios o cursos de capacitación y/o de provisión de informaciones**, con el objetivo de **actualizar conocimientos técnicos** y/o informar de las normas administrativas y legales del Programa, así como **de las bases que regirán el o los concursos a que se llamen al interior de cada región**.

Para los efectos de la postulación, el o la postulante deberá recurrir a los listados de operadores(as) acreditados(as) que estarán disponibles en todas las oficinas de área de INDAP y oficina regional. El o la postulante deberá escoger sobre la base de los antecedentes de cada uno de los operadores(as). La selección del operador(a) es una decisión personal del productor(a) postulante y la relación que establezca con el operador(a) corresponderá a un contrato privado, respecto al cual el INDAP no tiene potestad alguna.

V. PROCESO DE POSTULACIÓN.

Las postulaciones comienzan el día **3 de enero de 2023**, para lo cual se deberá ingresar el o los planes de manejo a través del **Sistema integrado al acceso único** en la página <http://sistemas.indap.cl>, asimismo se debe entregar el o los planes de manejo impresos con la documentación señalada en estas bases, en la Agencia de Área correspondiente.

La postulación deberá ser entregada por el usuario postulante en **formato papel**. Sin embargo, la postulación también podrá ser entregada por el (la) operador(a), siempre y cuando éste(a) cuente con una **autorización simple otorgada por el usuario**. Las postulaciones serán recepcionadas en las **oficinas de las Áreas INDAP de la Región del Maule** (carpeta de postulación). El (la) postulante podrá hacer entrega de la carpeta física en la Agencia de Área donde es atendido regularmente, no obstante que el predio a postular se encuentra en la

jurisdicción de una comuna correspondiente a otra agencia de Área. Esta última excepción sólo será factible de llevar a cabo con usuarios(as) que exploten predios emplazados en comunas aledañas entre dos Agencias de Área. En caso contrario, la carpeta de postulación en formato papel debe ser entregada en el Área cuya jurisdicción incluya la comuna donde se ubica el predio postulado según el Certificado del Avalúo Fiscal de la propiedad, independientemente que el (la) postulante sea usuario(a) de otra Agencia de Área.

Para la Evaluación Técnica, se requiere que los planes de Manejo estén incorporados correctamente en el **sistema informático**. Cualquier error cometido en este punto, **solamente puede ser rectificado mientras el Concurso esté abierto**, en caso contrario será causal de rechazo.

Se recibirán consultas durante todo el período del concurso, las cuales deberán ser enviadas a la Encargada Regional del Programa, cuyo correo electrónico es rcsilva@indap.cl.

VI. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE POSTULACIÓN Y PLANES DE MANEJO.

1. Antecedentes que el interesado debe presentar para formalizar su postulación al Programa.

Los postulantes deben presentar los antecedentes señalados en el **Título VIII, Artículos 19 y 20**, que fija el Decreto N° 51/2012 del Ministerio de Agricultura y sus modificaciones.

En el caso que el (la) postulante sea dueño(a) de acciones y derechos, deberá acompañar las inscripciones anteriores con la finalidad de acreditar que es propietario(a) de la totalidad del predio. Se exceptúa lo anterior a aquellos postulantes que son comuneros de sucesión hereditaria, quienes pueden postular por el porcentaje de derechos que tienen en la herencia.

En el caso de postulantes arrendatarios, comodatarios y medieros cuyo predio postulado sea propietario una persona jurídica, se debe adjuntar documento que acredite la personería del representante legal de dicha persona jurídica.

El o la postulante deberá anexar el Formulario Único de Postulación. Para el caso de clientes nuevos, deberán estar debidamente acreditado de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica N° 18.910 de INDAP, y el proceso establecido en el procedimiento vigente de acreditación.

2. El Plan de Manejo.

El Plan de Manejo y el Informe Técnico que lo complementa deben ser firmados tanto por el operador(a) acreditado(a) como por el agricultor(a). El trazado del o los polígonos del o los potreros a intervenir, debe cumplir con la Resolución Exenta N° 357 del 19 de agosto del 2010, de la Subsecretaría de Agricultura, que señala:

a) Toda la información debe estar referida al **Datum WGS 84**, inserto en un croquis predial, conforme a la utilización de las herramientas que generen un archivo georreferenciado en formato KML.

b) La definición de los límites de potreros puede efectuarse por el siguiente mecanismo:

- Captura de coordenadas mediante equipos GPS y Google Earth. Para este caso, INDAP proporcionará un sistema de ingreso que permita agregar el archivo Keyhole Markup Language (KML), que genera como salida la aplicación Google Earth. Este tipo de archivo, entrega información en coordenadas geográficas.
- Captura de coordenadas mediante equipos GPS y dibujo del trazado en plataforma SIRSD-S. Para este caso, INDAP proporcionará la herramienta necesaria en la plataforma de ingreso del plan de manejo, que generará el archivo georreferenciado necesario.

Cabe recordar que según el Título II del Instructivo de Procedimientos Generales para los Operadores SIRSD-S, **el operador debe concurrir personalmente al predio del productor que demanda su servicio** a objeto de recoger los antecedentes técnicos y de terreno pertinentes. Lo anterior es particularmente relevante para la georreferenciación, **en formato KML**, del polígono del o los potreros a postular.

c) El informe técnico deberá justificar la labor propuesta y su pertinencia técnica, según la unidad productiva del agricultor, entendida ésta como la cualidad del Plan de Manejo de ser técnica, ambiental y económicamente factible de ejecutar, en cuanto a su oportunidad, costo, implementación y sustentabilidad; todo respecto al logro de los objetivos del programa a desarrollar. Además, el informe técnico debe contener la **causal de la intervención, el rubro que se está interviniendo y el cultivo que será beneficiado con la práctica**, en tanto que las prácticas postuladas deben **ser coherentes** con el sistema productivo del agricultor. En caso que se postule a más de una práctica por potrero, **la justificación y recomendación técnica de estas deben ser integrales, especialmente en lo referido a su época de ejecución**.

d) La estructura del informe técnico será la siguiente:

1. **Antecedentes del postulante.** Nombre y RUT del postulante, nombre del predio, comuna, número de rol de avalúo, superficie, capacidad de uso del suelo, práctica(s) postulada(s), superficie postulada.
2. **Descripción del sistema productivo del usuario.** Superficie que el postulante explota en el predio postulado, cultivos presentes y su superficie, además del rendimiento. En el caso de establecimiento de praderas, es particularmente importante describir la masa ganadera, su objetivo productivo, al igual que la comercialización de los cultivos y/o animales y sus productos. También se debe incluir la caracterización de los suelos (clase de suelo, topografía, textura, profundidad y nivel de fertilidad). Indicar tipo de asesoría técnica que recibe el usuario.
3. **Justificación técnica del plan de manejo.** Práctica propuesta, la explicación detallada de la justificación técnica y recomendación para el éxito de la práctica.
4. **Justificación ambiental del plan de manejo.** Describir aspectos que favorezcan al medio ambiente con la ejecución de la(s) práctica(s).
5. **Ficha técnica de la(s) práctica(s) a postular.** Indicar ítem, cantidad, unidad, precio unitario, subtotal, costo neto, IVA e inversión total.
6. **Recomendaciones técnicas para la(s) práctica(s) recomendada(s).** Describir la forma de ejecución de la práctica, informándole al postulante de la misma, quedando copia de las recomendaciones en poder del usuario.
7. **Croquis de acceso al predio y al potrero.** El objetivo del croquis es permitir la ubicación del predio y del potrero a

intervenir. Además, se deberá señalar con palabras la forma de acceder al predio.

- e) Todo plan de manejo postulado a este concurso deberá ser ejecutado dentro del período comprendido entre **el 3 de enero y 31 de octubre del año 2023**. Los planes de manejo deben ser ejecutados de manera oportuna y completa. En caso contrario, el beneficiario debe informar y justificar la situación al Director Regional, quien definirá si la causal es de fuerza mayor.
- f) Se debe especificar claramente la superficie total del predio con la superficie de uso agropecuario en el Plan de Manejo y en el Informe técnico.
- g) Una copia del Plan de Manejo debe quedar en poder del(la) postulante.

3. El Plan de Manejo deberá contener además, la siguiente información:

- a) Descripción pormenorizada de la(s) práctica(s) y/o labor(es) que el interesado efectuará y de la(s) actividad(es) específica(s) a ejecutar: superficie de uso agropecuario del predio y superficie objeto del Plan de Manejo; plazo de ejecución, que por regla general será dentro del año calendario; fecha de inicio y de término de la(s) práctica(s) y/o labor(es), y sus etapas, cuando corresponda. **Cabe señalar que tanto el plan de manejo como los documentos emitidos por la plataforma informática SIRSD-S de INDAP deben ser oficiales.**
- b) En el caso de propietarios, arrendatarios, usufructuarios, comodatarios, medieros o cónyuge, deben presentar la inscripción de dominio con certificado de vigencia no superior a **180 días** corridos; se contabilizará desde la fecha de emisión de dicho documento hasta la fecha de presentación del plan de manejo en la Agencia de Área.
- c) En el caso de arrendatarios, comodatarios y medieros, los Planes de Manejo deberán contener la superficie de uso agropecuario bajo arriendo, comodato o mediería, según sea el caso, así como **la autorización expresa del propietario del predio en el cual se apliquen los beneficios del programa**. Ésta debe ser autorizada ante Notario y/u Oficial Civil, según corresponda. La autorización que para estos efectos otorgue el propietario, implicará la renuncia del mismo a los beneficios del Programa, para ese predio, respecto del Concurso del cual incide la autorización y por el tiempo que dure el plan de manejo que se apruebe. Cualquier modificación que se anexe a los respectivos contratos, deberá contar con las mismas exigencias establecidas legalmente en el contrato original. Se exceptúa la presentación de esta autorización a los usufructuarios, según Decreto N°18 del 02 de junio de 2015.
- d) De acuerdo al Artículo 20 del Decreto 51 de fecha 14 de abril de 2012, del Ministerio de Agricultura, que Fija el Reglamento de la Ley N° 20.412 (SIRSD-S), en el caso de **propietarios, usufructuarios y cónyuge que explote el predio de su cónyuge propietario que hayan postulado anteriormente a Concurso SIRSD-S**, bastará con acompañar una declaración jurada de no haber variado la situación jurídica sobre el dominio del predio en reemplazo de la presentación de la fotocopia de inscripción de dominio con vigencia.
- e) Para el caso de los **Arrendatarios** se debe considerar lo que indica el **Artículo 5 del Decreto Ley 993 de 1975 establece que :**
- El contrato de arrendamiento que recaiga sobre la totalidad o parte de un predio rústico, **podrá pactarse por escritura pública o privada**, siendo necesario en este último caso, la presencia de **dos testigos** mayores de dieciocho años, quienes individualizados, lo suscribirán en dicho carácter.
 - El **arrendador deberá declarar** en la misma escritura, sea pública o privada, **si está afecto al impuesto de primera categoría sobre la base de renta efectiva** o sujeto al régimen de **renta presunta** para efectos tributarios.
 - La falta de esta declaración impide que el documento en que conste el contrato, pueda hacerse valer ante autoridades judiciales y administrativas. Por tanto, el agricultor **no podrá ser beneficiado con incentivos de este Programa**.
- f) En caso que no coincida el rol de avalúo actual con el indicado en la inscripción de dominio vigente, los postulantes podrán salvar esta situación presentando un certificado emitido por el SII que acredite que el rol de avalúo actual corresponde al predio que desee postular, certificado del SII con aclaración del rol actual, inscripción de dominio con anotación al margen del rol de avalúo actual o cualquier otro documento que permita acreditar que el rol de avalúo que se postula corresponde al asignado actualmente al predio.
- g) Capacidad de uso de suelo de la superficie bajo Plan de Manejo. Los operadores deberán fundar esta información considerando **el Decreto Supremo N°83 del 2010** y su modificación, del Ministerio de Agricultura, que clasifica los Suelos Agropecuarios y Forestales en todo el país.
- h) El aporte financiero que el usuario(a) resuelva realizar.
- i) El compromiso entre el Estado y el agricultor para garantizar los niveles mínimos técnicos que se hayan alcanzado en las prácticas de recuperación y para el desarrollo de aquellas prácticas agroambientales cuya ejecución implique un mayor costo o una disminución de renta del agricultor.
- j) El orden de presentación de los antecedentes en la carpeta de postulación será el siguiente:
1. Admisibilidad (Formulario Único de Postulación).
 2. Declaración jurada simple del agricultor(a) señalando que los antecedentes digitales corresponden a una copia fiel e íntegra de la documentación entregada en formato físico (papel).
 3. Autorización simple otorgada por el usuario postulante que faculte al (la) operador(a) a hacer entrega de la carpeta de postulación, cuando corresponda.
 4. Indicar Número de cuenta bancaria del postulante y del (la) operador(a), si corresponde.
 5. Plan de manejo impreso de plataforma.
 6. Carta aviso labores anticipadas, si corresponde.
 7. Informe técnico.
 8. Croquis de acceso al predio y al potrero con los deslindes del o los potreros, según sea el caso. Se sugiere georreferenciar los vértices del polígono.
 9. Análisis de suelo (si correspondiere).
 10. Declaración jurada simple que señale que los antecedentes presentados son efectivos.
 11. Declaración jurada simple compromiso Estado-Agricultor.
 12. Respaldo de **tenencia de la propiedad** (fotocopia simple). Específicamente, inscripción de dominio vigente, contratos y otros, además de documento que acredite inicio de actividades en el giro agropecuario en el SII, cuando corresponda.
 13. Certificado de avalúo fiscal del predio con capacidad de uso del suelo.
 14. Fotocopia simple cédula de identidad.

Todos los antecedentes y/o documentos que forman parte de la postulación al concurso deben estar debidamente firmados por el (la) postulante, el (la) operador(a), el (la) ejecutivo(a) integral del Área y/o el Encargado(a) del Programa SIRSD-S de la Agencia de Área, según corresponda.

VII. EVALUACIÓN PLANES DE MANEJO Y CÁLCULO DE PUNTAJE.

El Concurso cerrará a las **12:00 horas del día 24 de marzo de 2023**. Una vez cerrado, se procederá a un examen de admisibilidad administrativa de los Planes de Manejo y documentación que acompaña la postulación, que consistirá en una evaluación del cumplimiento de los antecedentes exigidos en la normativa aplicable al SIRSD-S y en las presentes bases del concurso. Para ello, el Director Regional designará una comisión revisora correspondiente o las personas que cumplan dicha función, las que desarrollarán su labor en las Agencias de Área respectivas, en dependencias de la Dirección Regional de INDAP o en otro lugar, atendiendo la contingencia sanitaria que experimenta el país producto de la pandemia COVID-19. El resultado de la evaluación de la admisibilidad administrativa, deberá quedar consignado en la plataforma del programa SIRSD-S. Posteriormente, los planes pasarán a la Evaluación Técnica correspondiente.

Aquellos planes aprobados en cuanto a su pertinencia administrativa y técnica, que corresponde a la cualidad de un Plan de Manejo de ser técnica, ambiental y económicamente factible de ejecutar, en cuanto a su oportunidad, costo, implementación y sustentabilidad, pasarán a la etapa de aplicación de criterios de selección. Para la asignación de puntaje de cada Plan de Manejo se tendrán en cuenta las variables contenidas en el Artículo N° 30, que fija el Reglamento de la Ley N° 20.412, con el Decreto N° 51 y sus modificaciones, siendo éstas las siguientes:

| Criterio | Definición | Puntaje |
|---|--|----------------|
| Aporte Financiero adicional | El aporte adicional que le permita solicitar un incentivo inferior al establecido en las Bases del Concurso al cual postula, expresado en porcentaje del costo total neto de la práctica postulada. Al Plan de Manejo que proponga el mayor valor de proporción del aporte financiero adicional, se le otorgará en la calificación un puntaje máximo de 100 puntos. A continuación, se ubicarán el resto de los planes de manejo en forma decreciente según la proporción de su aporte. | 100 |
| Costo por hectárea | Corresponde al costo total de ejecución de las prácticas objeto de incentivos, calculado según valores contenidos en la tabla de costos, dividido por el total de hectáreas que beneficiará el Plan de Manejo. El Plan de Manejo que contemple el mayor valor de esta variable recibirá un puntaje máximo de 50 puntos. El resto de los Planes de Manejo se ordenarán a continuación en forma decreciente según sus valores proporcionales. | 50 |
| Aporte financiero adicional | Aporte financiero adicional: al Plan de Manejo que proponga el mayor valor de proporción del aporte financiero adicional, se le otorgará en la calificación un puntaje máximo entre 50 y 400 puntos, según se señale en las bases. A continuación, se ubicarán el resto de los planes de manejo en forma decreciente según la proporción de su aporte. | 400 |
| Nivel inicial de fósforo | Los niveles iniciales de fósforo, indicados en el Plan de Manejo. El Plan de Manejo que presente el nivel inicial de fósforo más bajo, medido por el método P-Olsen y ratificado por el análisis de suelos, tendrá un puntaje máximo de 100 puntos. El resto de los planes se ubicarán decrecientemente de menor a mayor nivel inicial de fósforo, indicado en los análisis de suelos. Nivel inicial de fósforo más bajo tendrá el puntaje máximo. Medido por el método P-Olsen, ratificado por análisis de suelo. | 100 |
| Variación nivel de fósforo | Las diferencias entre los niveles finales e iniciales de fósforo, según lo señalado en el Plan de Manejo. El Plan de Manejo que presente la mayor variación entre el nivel de fósforo a alcanzar y el nivel de fósforo inicial, medido por el método de P-Olsen y ratificado por el análisis de suelo, tendrá un puntaje máximo de 100 puntos. El resto de los planes se ubicarán en forma decreciente de mayor a menor variación de fósforo, indicada en los análisis de suelos. | 100 |
| Nivel inicial de acidez | Los niveles iniciales de pH, indicados en el Plan de Manejo. El Plan de Manejo que presente el nivel inicial de pH más bajo, medido en agua y ratificado por el análisis de suelo, tendrá un puntaje máximo de 100 puntos. El resto de los planes se ubicarán decrecientemente de menor a mayor nivel inicial de pH, indicado en los análisis de suelos. | 100 |
| Variación nivel de acidez | Las diferencias entre los niveles finales e iniciales de pH, según lo señalado en el Plan de Manejo. El Plan de Manejo que presente la mayor variación del pH entre el nivel final (nivel a alcanzar) y el nivel inicial, de acuerdo al resultado de los laboratorios acreditados, tendrá un puntaje de 100. El resto de los Planes de Manejo se ordenarán decrecientemente según el nivel de variación correspondiente. | 100 |
| Porcentaje de superficie con recuperación de praderas | Corresponde a la proporción de superficie con recuperación (establecimiento) de praderas postuladas en el Plan de Manejo, respecto del total de superficie de uso agropecuario del predio. El Plan de Manejo que contemple el mayor valor de esta variable tendrá un puntaje máximo de 600 puntos. El resto de los planes de manejo se ordenarán a continuación en forma decreciente según sus valores proporcionales. | 600 |
| Porcentaje de superficie con conservación de suelos | Corresponde a la proporción de superficie con conservación de suelos postulada en el Plan de Manejo, respecto del total de superficie de uso agropecuario del predio. El Plan de Manejo que contemple el mayor valor de esta variable tendrá un puntaje máximo de 600 puntos. El resto de los planes de manejo se ordenarán a continuación en forma decreciente según sus valores proporcionales. | 600 |

| Criterio | Definición | Puntaje |
|---|---|---------|
| Porcentaje de superficie con rehabilitación de suelos | Corresponde a la proporción de superficie con rehabilitación de suelos postulada en el Plan de Manejo, respecto del total de superficie de uso agropecuario del predio. El Plan de Manejo que contemple el mayor valor de esta variable tendrá un puntaje máximo de 200 puntos. El resto de los planes de manejo se ordenarán a continuación en forma decreciente según sus valores proporcionales. | 200 |

De acuerdo al orden de prioridad determinado se establecerá un listado de planes de manejo seleccionados, de entre los cuales se definirá a aquellos adjudicados de conformidad a los recursos presupuestarios disponibles y una lista de espera, si la hubiera.

VIII. FÓRMULAS DE CÁLCULO.

Los puntajes de los criterios de selección, respecto de cada plan de manejo, se obtendrán aplicando las fórmulas señaladas en el **Artículo N° 30**, contenida en el Decreto N° 51 y sus modificaciones, de la Ley 20.412 del Ministerio de Agricultura.

El puntaje total del Plan de Manejo postulado será la suma de los puntajes parciales obtenidos en cada uno de los criterios de selección señalados en el artículo mencionado previamente, según corresponda.

IX. SELECCIÓN DE ADJUDICATARIOS(AS) DE INCENTIVOS.

Una vez aplicadas las variables señaladas precedentemente, los Planes de Manejo se seleccionarán de acuerdo a lo indicado en el **Artículo 31** del Reglamento de la Ley N° 20.412, contenida en el Decreto N° 51 y sus modificaciones del Ministerio de Agricultura.

Se financiarán todos aquellos planes de manejo que permita el presupuesto asignado por la Institución para este Concurso, según disponibilidad presupuestaria para el año 2023.

En el caso que una misma persona presente dos planes de manejo, de entre estos dos planes resultará preferido aquél que haya sido priorizado por el o la postulante. El otro plan de manejo, deberá seleccionarse en conjunto con aquellos planes de manejo que hayan calificado para un segundo grupo.

Una vez efectuada la preselección, el Director Regional del Instituto de Desarrollo Agropecuario pondrá en conocimiento público este hecho por medio de un aviso publicado en un diario de circulación regional. Además, la nómina de beneficiarios(as) preseleccionados (as) estará disponible en las Agencias de Área y en la Dirección Regional.

Reconsideración

Aquellos postulantes que se consideren perjudicados en el proceso de preselección para la obtención de incentivos, podrán solicitar, dentro del plazo de 10 días corridos, contados desde la fecha de la publicación a que se refiere el punto anterior, la reconsideración de su situación ante el Director Regional de INDAP, adjuntando los antecedentes que fundamenten su petición, quien se pronunciará sobre la reconsideración dentro de los 20 días corridos desde su interposición. Atendiendo a los criterios establecidos por la Dirección Regional, podrán acogerse como causales de reconsideración, todos aquellos aspectos de carácter formal, técnico y administrativo, **siempre y cuando no tengan incidencia en las variables que otorgan puntaje a la postulación**. En tanto no se resuelvan las reconsideraciones, no se entenderá a firme la lista de preseleccionados.

Si en un concurso todos(as) los(as) postulantes hubieren quedado preseleccionados(as), no procederá lo señalado en los párrafos anteriores.

Si se produjese empate después de haberse realizado la Reconsideración, el orden de prelación entre ellos lo definirá la condición de mujer del postulante o de integrante de comunidades indígenas, con preponderancia de esta última condición sobre la primera. Si aun así se mantuviere el empate, una vez priorizados los Planes de Manejo incorporados los criterios mujer e indígena, el orden de prelación se resolverá al azar mediante un proceso aleatorio a través de un sistema informático que determinará el orden en el cual podrán ser financiados los Planes de Manejo empatados. En este proceso todos tienen la misma probabilidad de ser seleccionados.

Planes de Manejos Seleccionados.

Se entenderán por planes de manejo seleccionados todos aquellos que, reuniendo las condiciones precedentemente descritas y resueltas las **reconsideraciones**, sean informados como tales a través de las correspondientes Agencias de Área y Dirección Regional del INDAP. Se publicará en un diario de circulación regional, que la selección a firme estará disponible en Agencias de Área y en la Dirección Regional para ser consultadas por los postulantes.

Los planes de manejo seleccionados a firme sólo podrán ser modificados posteriormente en materia de fechas de ejecución de prácticas, por causas calificadas por el Director Regional de INDAP y previa solicitud escrita del interesado.

Se favorecerá la selección de planes de manejo elaborados **bajo criterios de ampliación de la cobertura** hacia suelos degradados que no hayan tenido acceso anterior, reiterado y sistemático a los incentivos que establece esta ley. Tales criterios están contenidos en el Decreto N° 51 de fecha 14 de abril de 2012 (**Artículo 31** del Decreto N° 51 y sus modificaciones).

X. RENUNCIA AL BENEFICIO.

El beneficiario seleccionado que no desee acogerse al incentivo, deberá comunicar por escrito al Director Regional de INDAP su renuncia al mismo, dentro de los **30 días corridos desde que se informa la lista de selección a firme**. En caso contrario, significará la aceptación del beneficiario y su obligación de cumplir con la ejecución del Plan de Manejo seleccionado o bien ser objeto de la sanción contemplada en **Artículo 35** del Decreto N° 51 y sus modificaciones.

En caso de renuncia, el INDAP podrá proceder **a reasignar el beneficio al primer postulante de la lista de espera correspondiente**, si la hubiere.

XI. CUMPLIMIENTO Y PAGO DEL BENEFICIO.

Una vez efectuadas las labores y prácticas comprometidas y para solicitar el pago, el beneficiario deberá suscribir una **declaración jurada simple de término de labores**, que acredite el cumplimiento de la correspondiente etapa o de la totalidad del Plan de Manejo, según sea el caso, lo que será objeto de supervisión por INDAP, mediante un sistema de muestreo selectivo. No obstante, será responsabilidad del beneficiario el conservar y mantener **boletas, facturas, recibos o documentos originales** que permitan acreditar los volúmenes y/o cantidades de insumos y servicios que ha debido adquirir de terceros para la correcta ejecución de las prácticas especificadas en el correspondiente Plan de Manejo (**Artículo 41**, del Decreto N° 51 y sus modificaciones).

Además, el beneficiario deberá presentar factura o boleta de honorarios que certifique el pago al operador por los servicios prestados en la elaboración y/o ejecución del Plan de Manejo.

Aprobado el cumplimiento del Plan de Manejo o de su etapa anual, se procederá a pagar el incentivo por INDAP, según corresponda, de acuerdo a la Tabla de Costos vigente al momento del llamado a postular al Concurso.

XII. SUPERVISIÓN

El INDAP supervisará, en el momento que lo estime pertinente, a sus respectivos usuarios(as) mediante sistemas de muestreo selectivo, incluyendo la realización de contramuestras cuando se considere conveniente. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Instructivo para la Supervisión y Monitoreo del Programa SIRSD-S.

El Director Regional de INDAP podrá realizar periódicamente procesos de monitoreo a fin de evaluar la correcta implementación de las prácticas del Programa.

XIII. SANCIONES

Quienes no den cumplimiento al plan de manejo aprobado, por causas que no constituyan fuerza mayor calificada por el Director Regional del Instituto de Desarrollo Agropecuario, ni sean consecuencia de una catástrofe o emergencia agrícola declarada por la autoridad competente, no podrán postular a los beneficios de este cuerpo legal en los próximos **dos concursos** que se llamen con posterioridad al del incumplimiento. En aquellos casos en que se justifique un cumplimiento parcial del plan de manejo, el incentivo se pagará proporcionalmente a lo ejecutado (**Artículo 13 de la Ley N° 20.412**).

El que, con el propósito de acogerse a los incentivos que establece este Programa, proporcione antecedentes falsos o adulterados o realice cualquier otro acto fraudulento tendiente a obtener indebidamente algunos de tales incentivos, será sancionado con una multa de hasta el 100% de lo solicitado por concepto de bonificación. Si el infractor hubiere percibido el incentivo, se le aplicará una multa de hasta el 200% del monto percibido y quedará inhabilitado para volver a postular a los beneficios de la presente ley por los siguientes tres concursos posteriores a aquél en que se constató el acto fraudulento (**Artículo 14 de la Ley 20.412**).

El operador acreditado que confeccionare un plan de manejo utilizando maliciosamente antecedentes falsos o que elaborare un informe técnico sin considerar los resultados de los análisis practicados por un laboratorio acreditado, y el que certificare falsamente hechos que constituyan presupuestos para el pago de los incentivos que establece la normativa respectiva, serán sancionados con una multa de 50 a 200 Unidades Tributarias Mensuales (**Artículo 15 de la Ley 20.412**).

El laboratorio acreditado que expidiere un certificado sin haber practicado el examen correspondiente o que consignare en él, datos distintos a los resultados obtenidos en el análisis practicado, será sancionado con una multa de 200 Unidades Tributarias Mensuales.

Los infractores a que se refieren los párrafos precedentes, sean personas naturales o jurídicas, serán sancionados, además, **con la inhabilitación perpetua para participar en futuros concursos del sistema de incentivos que regula la ley**. En caso de que el infractor fuere una persona jurídica, se sancionará, asimismo, en la forma indicada en el párrafo anterior, a quienes hayan suministrado los antecedentes o información falsa que sirvió de base para expedir un plan de manejo, informe técnico o certificado falso y a quienes hubieren consentido o actuado concertadamente en la expedición de dichos documentos.

Las multas establecidas en la ley serán aplicadas por el Juez de Policía Local correspondiente (**Artículo 15 de la Ley 20.412**).

XIV. DECLARACIÓN DE DESIERTO

El INDAP se reserva el derecho a declarar desierto el concurso, en cualquier etapa del proceso antes de la selección de adjudicatarios(as) de incentivos, cuando no se presenten postulantes o las postulaciones no resulten técnicamente pertinentes.

XV. PRESUPUESTO ASIGNADO

La adjudicación de incentivos estará supeditada a la disponibilidad presupuestaria para el año 2023 y a la aprobación de la prórroga de la Ley N°20.412 propuesta en la glosa 07 de la Partida 13 del Ministerio de Agricultura del Proyecto de Ley de Presupuesto para el Sector Público correspondiente al año 2023.

En el evento que una vez realizada la adjudicación exista saldo del presupuesto asignado al presente concurso, éste podrá ser **reasignado a otro concurso**, asimismo, en el evento que el presupuesto asignado al presente concurso no sea suficiente para cubrir la demanda y **exista presupuesto disponible**, éste podrá ser **suplementado**.

IMPÚTESE al Ítem 2401-389 Códigos 600 (Incentivo incorporación de fertilizantes base fosfatada), 601 (Incentivo incorporación de elementos químicos esenciales), 602 (Incentivo establecimiento coberturas vegetales), 603 (Incentivo eliminación, limpieza de confinamiento impedimentos físicos y químicos), 604 (Incentivo al empleo de métodos de intervención de suelos) y 961 (Difusión del Programa).

Publíquese en un diario de circulación regional las comunicaciones señaladas en los Artículos 32 y 33 del Decreto N° 51 y sus modificaciones, que dicen relación con la preselección y selección a firme de los planes de manejo.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



LUIS PATRICIO GONZALEZ FARIAS
Director Regional(S)
Direccion Regional Talca

RGS/SAO/CMG/JCH/RSG

Distribución:

UNIDAD DE FOMENTO



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.indap.cl/validar/?key=27018612&hash=a45eb>